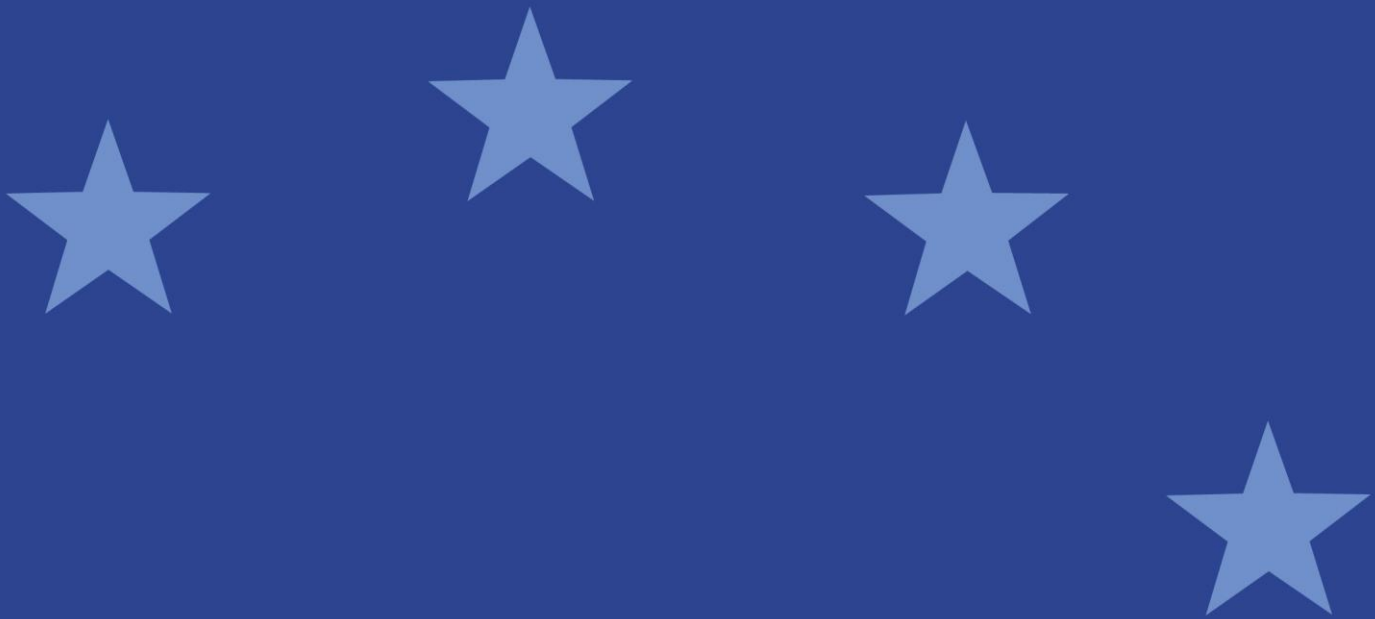




European Securities and
Markets Authority

Directrices

Directrices para la evaluación de los conocimientos y competencias





Índice

I.	Ámbito de aplicación.....	3
II.	Referencias, abreviaturas y definiciones.....	3
III.	Objeto	5
IV.	Obligaciones de cumplimiento y deber de información.....	6
V.	Directrices.....	7
V.I	Disposiciones generales	7
V.II	Criterios de conocimientos y competencias del personal que proporcione información sobre productos de inversión, servicios de inversión o servicios auxiliares .	7
V.III	Criterios de conocimientos y competencias del personal que presta asesoramiento en materia de inversión	8
V.IV	Requisitos organizativos para la evaluación, conservación y actualización de los conocimientos y competencias.....	9
V.V	Publicación de información por parte de las Autoridades competentes.....	11
VI.	Anexo I.....	12



I. **Ámbito de aplicación**

¿Quién?

1. Las presentes directrices se aplican a las
 - a. autoridades competentes y a
 - b. sociedades.

¿Qué?

2. Las presentes directrices se aplican a la prestación de los servicios y actividades de inversión enumerados en la sección A y a los servicios auxiliares enumerados en la sección B del anexo I de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II).

¿Cuándo?

3. Estas directrices serán de aplicación a partir del 3 de enero de 2018.

II. **Referencias, abreviaturas y definiciones**

Referencias legislativas

<i>DGFIA</i>	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010.
<i>Reglamento de la AEVM</i>	Reglamento (UE) N° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión.
<i>MiFID</i>	Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.
<i>MiFID II</i>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se



modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición).

Abreviaturas

<i>DGFIA</i>	Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos
<i>AC</i>	Autoridad competente
<i>CP</i>	Documento de consulta
<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>AEVM</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>MiFID</i>	Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros

Definiciones

4. A menos que se especifique lo contrario, los términos y expresiones definidos en la Directiva MiFID II tendrán el mismo significado en las presentes directrices. Además, serán aplicables las definiciones siguientes:
 - a. Autoridad competente (o AC) hará referencia a la autoridad designada en virtud del artículo 67 de la MiFID II.
 - b. «Sociedades» hará referencia a las empresas de servicios de inversión, conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 1 de la MiFID II, entidades de crédito (conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 27 de la MiFID II) al prestar servicios de inversión, así como a las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito al vender o asesorar a clientes sobre depósitos estructurados, sociedades de gestión de OICVM y gestores de fondos de inversión alternativos externos (GFIA), en la medida en que presten los servicios de inversión de gestión individual de cartera o servicios básicos y solo en relación con la prestación de tales servicios (respectivamente dentro del significado del artículo 6, apartado 3, letras a y b de la Directiva de OICVM y del artículo 6, apartado 4, letras a y b de la Directiva sobre GFIA).
 - c. «Personal» hará referencia a las personas físicas (incluidos agentes vinculados) que presten servicios pertinentes a clientes en nombre de la empresa.
 - d. «Servicios pertinentes» hará referencia a prestar asesoramiento de inversión o proporcionar información sobre instrumentos financieros, depósitos estructurados, servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes.

- e. «Proporcionar información» hará referencia a facilitar información directamente a los clientes sobre instrumentos financieros, depósitos estructurados, servicios de inversión o servicios auxiliares, bien a petición del cliente o a iniciativa de la sociedad, en el contexto de la prestación de cualquier servicio y actividad enumerados en las secciones A y B del anexo I de la MiFID II, por parte del empleado al cliente.
- f. «Conocimientos y competencias» hará referencia a haber adquirido los conocimientos y competencias adecuados para cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 24 y 25 de la MiFID II, con el fin de prestar los servicios pertinentes.
- g. «Cualificación adecuada» hará referencia a la cualificación u otros exámenes o cursos formativos que cumplan los criterios establecidos en las directrices.
- h. «Experiencia adecuada» hará referencia a que el empleado haya demostrado, por su experiencia en un trabajo anterior, que puede prestar los servicios pertinentes. Dicho trabajo previo debe haberse realizado a jornada completa durante un período mínimo de 6 meses. Además de este período mínimo, la AC podrá determinar el período de experiencia exigido, en función de la cualificación adecuada obtenida por el personal y de los servicios pertinentes prestados.
- i. «Productos de inversión» hará referencia a instrumentos financieros y depósitos estructurados conforme a la definición de la MiFID II.
- j. «Bajo supervisión» hará referencia a la prestación de los servicios pertinentes a los clientes bajo la responsabilidad de un empleado que cuente tanto con la cualificación adecuada como con la experiencia adecuada. El período máximo de tiempo durante el que el empleado podrá trabajar bajo supervisión será de 4 años, salvo que la AC establezca un período inferior.

III. Objeto

- 5. El objeto de las presentes directrices es establecer los criterios para evaluar los conocimientos y competencias exigidos en virtud del artículo 25, apartado 1, de la MiFID II, de acuerdo con el artículo 25, apartado 9, de la misma Directiva.
- 6. La AEVM espera que estas directrices favorezcan una mayor convergencia en los conocimientos y competencias del personal que preste asesoramiento de inversión o proporcione información sobre instrumentos financieros, depósitos estructurados, servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes, y que las autoridades competentes evalúen la adecuación del cumplimiento de tales requisitos. Las presentes directrices establecen normas importantes para ayudar a las sociedades a cumplir sus obligaciones de actuación en interés de sus clientes y a las AC a evaluar correctamente el cumplimiento de tales obligaciones por parte de las sociedades.

7. Estas directrices establecen normas mínimas para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que presta los servicios pertinentes. Por consiguiente, las AC podrán exigir niveles superiores de conocimientos y competencias al personal que preste asesoramiento y al personal que proporcione información.
8. La AEVM prevé que, mediante el cumplimiento de estas directrices, la protección de los inversores se verá fortalecida. El anexo I contiene varios ejemplos ilustrativos de cómo puede aplicar las directrices una empresa de servicios de inversión. Estos ejemplos no forman parte de las directrices, sino que tienen por objeto ayudar a las sociedades a identificar ejemplos prácticos de cómo cumplir los requisitos establecidos en las directrices.

IV. Obligaciones de cumplimiento y deber de información

Estado de las directrices

9. El presente documento contiene directrices formuladas en virtud del artículo 16 del Reglamento de la AEVM y exigidas en virtud del artículo 25, apartado 9, de la MiFID II. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la AEVM, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible por atenerse a estas directrices y recomendaciones.
10. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las directrices deberán darles cumplimiento mediante su incorporación a sus prácticas de supervisión, incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices estén dirigidas fundamentalmente a los participantes en los mercados financieros.

Requisitos de notificación

11. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices notificarán a la AEVM si han adoptado o si tienen intención de adoptar las presentes directrices, con indicación de los motivos en caso de no adoptarlas en el plazo de dos meses transcurridos desde la fecha de publicación por la AEVM, a la dirección KCguidelines1886@esma.europa.eu. En ausencia de respuesta un vez vencido el plazo, se considerará que las autoridades competentes no cumplen estas directrices y recomendaciones. En el sitio web de la AEVM se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones.
12. Las sociedades a las que resultan de aplicación estas directrices no están obligadas a notificar si cumplen o no con las mismas.

V. Directrices

V.I Disposiciones generales

13. El nivel y la profundidad de conocimientos y competencias que se esperan de quienes prestan asesoramiento en materia de inversión será mayor que el de quienes solo proporcionan información sobre productos y servicios de inversión.
14. Las sociedades se asegurarán de que el personal que presta los servicios pertinentes posee los conocimientos y competencias necesarios para cumplir los requisitos legales y reglamentarios y las normas de conducta ética.
15. Las sociedades se asegurarán de que el personal conoce, entiende y pone en práctica las políticas y procedimientos internos de la sociedad destinados a garantizar el cumplimiento de la MiFID II. Con el fin de asegurar una aplicación proporcionada de los requisitos de conocimientos y competencias, las sociedades garantizarán que el personal tiene los niveles de conocimientos y competencias necesarios para cumplir sus obligaciones, reflejando el alcance y grado de los servicios pertinentes prestados.
16. La función de cumplimiento evaluará y revisará el cumplimiento de estas directrices. Esta revisión se incluirá en el informe remitido al órgano de administración en relación con la aplicación y efectividad del entorno de control general para los servicios y actividades de inversión.

V.II Criterios de conocimientos y competencias del personal que proporcione información sobre productos de inversión, servicios de inversión o servicios auxiliares

17. Las sociedades se asegurarán de que el personal que proporcione información sobre productos de inversión, servicios de inversión o servicios auxiliares disponibles en la sociedad, cuenta con los conocimientos y competencias necesarios para:
 - a. conocer las características, riesgos y aspectos esenciales de los productos de inversión que ofrece la sociedad, incluidas cualquiera implicaciones fiscales generales y gastos en que vaya a incurrir el cliente en el contexto de las operaciones. Se prestará especial atención cuando se proporcione información sobre productos caracterizados por niveles de complejidad mayores;
 - b. conocer el importe total de los costes y gastos en los que incurra el cliente en el contexto de las operaciones de un producto o servicios de inversión o servicios auxiliares;
 - c. conocer las características y alcance de los servicios de inversión o servicios auxiliares;

- d. conocer el funcionamiento de los mercados financieros y cómo afectan al valor y fijación de precios de los productos de inversión sobre los que proporcionan información a los clientes;
- e. conocer el efecto de las cifras económicas y acontecimientos nacionales, regionales y globales en los mercados financieros y en el valor de los productos de inversión sobre los que proporcionan información a los clientes;
- f. conocer la diferencia entre escenarios de rendimientos pasados y rendimientos futuros, así como los límites de los pronósticos de previsión; ;
- g. conocer asuntos relativos al abuso del mercado y al blanqueo de capitales;
- h. evaluar datos relativos a los productos de inversión sobre los que proporcionan información a los clientes, tales como documentos de información clave para los inversores, folletos informativos, estados financieros o datos financieros;
- i. conocer las estructuras específicas del mercado para los productos de inversión sobre los que proporcionan información a los clientes y, cuando proceda, sus plataformas de negociación o la existencia de cualesquiera mercados secundarios;
- j. tener conocimientos básicos de los principios de valoración para el tipo de productos de inversión respecto a los que se proporciona información.

V.III Criterios de conocimientos y competencias del personal que presta asesoramiento en materia de inversión

- 18. Las sociedades se asegurarán de que el personal que asesora en materia de inversión cuenta con los conocimientos y competencias necesarios para;
 - a. conocer las características, riesgos y aspectos esenciales de los productos de inversión que se ofrecen o recomiendan, incluidas cualesquiera implicaciones fiscales generales en las que vaya a incurrir el cliente en el contexto de las operaciones. Se procurará especial atención cuando se preste asesoramiento respecto a productos caracterizados por niveles de complejidad mayores;
 - b. conocer los costes y gastos totales en los que vaya a incurrir el cliente en el contexto del tipo de producto de inversión que se ofrece o recomienda y los costes relativos a la prestación de asesoramiento y cualquier otro servicio relacionado que se preste;

- c. cumplir las obligaciones exigidas por las sociedades en relación con los requisitos de idoneidad, incluidas las obligaciones establecidas en las Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de la MiFID¹;
- d. conocer cómo el tipo de producto de inversión ofrecido por la sociedad puede no ser adecuado para el cliente, tras haber evaluado la información pertinente facilitada por el cliente en relación con posibles cambios que puedan haber ocurrido desde que se recopiló la información pertinente;
- e. conocer el funcionamiento de los mercados financieros y cómo afectan al valor y fijación de precios de los productos ofrecidos o recomendados a los clientes;
- f. conocer el efecto de las cifras económicas y acontecimientos nacionales, regionales y globales en los mercados financieros y en el valor de los productos de inversión ofrecidos o recomendados a los clientes;
- g. conocer la diferencia entre escenarios de rendimientos pasados y rendimientos futuros, así como los límites de los pronósticos de previsión;
- h. conocer asuntos relativos al abuso del mercado y al blanqueo de capitales;
- i. evaluar datos relativos al tipo de productos de inversión ofrecidos o recomendados a los clientes, tales como documentos de información clave para los inversores, folletos informativos, estados financieros o datos financieros;
- j. conocer las estructuras específicas del mercado para el tipo de productos de inversión ofrecidos o recomendados a los clientes y, cuando proceda, sus plataformas de negociación o la existencia de cualesquiera mercados secundarios;
- k. tener conocimientos básicos de los principios de valoración para el tipo de productos de inversión ofrecidos o recomendados a los clientes;
- l. conocer los fundamentos de la gestión de carteras, incluido ser capaz de conocer las implicaciones de la diversificación relativa a las alternativas de inversión individuales.

V.IV Requisitos organizativos para la evaluación, conservación y actualización de los conocimientos y competencias

- 19. Las sociedades establecerán las responsabilidades del personal y garantizarán que, cuando proceda, de conformidad con los servicios prestados por la sociedad y su organización interna, exista una distinción clara en cuanto a la descripción de responsabilidades entre las funciones destinadas a prestar asesoramiento y las funciones que proporcionan información.

¹ <http://www.esma.europa.eu/system/files/2012-387.pdf>

20. Las sociedades deberán:

- a. asegurarse de que el personal que preste servicios pertinentes a los clientes es evaluado atendiendo a que cuente con una cualificación adecuada y la experiencia adecuada;
- b. llevar a cabo una revisión interna o externa, al menos una vez al año, de la evolución y las necesidades de experiencia del personal, evaluar los desarrollos normativos y adoptar las medidas necesarias para cumplir tales requisitos. Esta revisión también garantizará que el personal cuenta con la cualificación adecuada y que conserva y actualiza sus conocimientos y competencias mediante el desarrollo o formación profesional continuado para mantener la cualificación adecuada, así como mediante la formación concreta exigible por adelantado acerca de cualquier producto de inversión nuevo que ofrezca la sociedad;
- c. garantizar que presentan a la AC, previa petición, registros relativos a los conocimientos y competencias del personal que presta servicios pertinentes a los clientes. Estos registros contendrán información que permita a la AC evaluar y comprobar el cumplimiento de estas directrices;
- d. garantizar que cuando un empleado no haya adquirido los conocimientos y competencias necesarios para la prestación de los servicios pertinentes, no pueda prestar tales servicios. No obstante, si este empleado no ha adquirido la cualificación adecuada o la experiencia adecuada para prestar los servicios pertinentes, o ambas cosas, podrá prestar los servicios pertinentes bajo supervisión. El nivel y el alcance de la supervisión reflejará la cualificación y experiencia pertinentes del empleado supervisado y puede consistir, en su caso, en supervisión durante las reuniones con clientes o en otras formas de comunicación, como llamadas telefónicas o correos electrónicos;
- e. garantizar que, en las situaciones previstas en la letra d, el empleado que esté supervisando a otro empleado cuente con los conocimientos y competencias suficientes exigidos por estas directrices y las capacidades y recursos para actuar como un supervisor competente;
- f. garantizar que la supervisión está adaptada a los servicios que el empleado supervisado prestará y cumple los requisitos de estas directrices relativos a tales servicios;
- g. garantizar que el supervisor asume la responsabilidad de la prestación de los servicios pertinentes, cuando el empleado supervisado preste servicios al cliente, como si fuera él mismo quien los prestase, incluida la aprobación del informe de idoneidad cuando se presta asesoramiento;
- h. garantizar que el empleado supervisado que no haya adquirido los conocimientos y competencias necesarios para la prestación de los servicios pertinentes, no pueda prestar tales servicios bajo supervisión durante un plazo superior a 4 años (o inferior si lo así lo exige la AC).



V.V Publicación de información por parte de las Autoridades competentes

21. Si la AC u otros organismos nacionales identificados en el Estado miembro no publican una lista de las cualificaciones adecuadas que cumplan los criterios de las directrices, la AC deberá publicar los criterios de las presentes directrices, así como las características que una cualificación adecuada deberá tener para cumplir tales criterios.
22. Las AC publicarán asimismo: (i) información sobre el período de tiempo exigido para obtener la experiencia oportuna, (ii) el período máximo de tiempo en el que el empleado que carezca de la cualificación adecuada o experiencia adecuada puede trabajar bajo supervisión y (iii) si la revisión de la cualificación adecuada del empleado debe realizarla la sociedad o un organismo externo.
23. La información de los apartados 21 y 22 se publicará en el sitio web de la AC.

VI. Anexo I

Ejemplos ilustrativos de la aplicación de determinados aspectos de las directrices

Ejemplos relativos al ámbito de aplicación de las directrices

Los ejemplos siguientes muestran situaciones en las que un empleado podría no estar dentro del ámbito de aplicación de las directrices:

- empleados que solo informen al cliente de dónde puede encontrar información;
- empleados que distribuyan folletos o prospectos a los clientes, sin proporcionarles información adicional en relación con su contenido ni servicios de inversión de seguimiento a tales clientes;
- empleados que solo entreguen información, como documentos de información clave para los inversores, sin proporcionarles ninguna información adicional en relación con su contenido ni prestarles servicios de inversión de seguimiento; y
- empleados que realicen funciones de administración y no tengan contacto directo con los clientes.

Ejemplos relativos al ámbito de aplicación de las directrices

Al distinguir entre el personal que proporciona información y el que presta asesoramiento en materia de inversión, la sociedad considerará si se han tenido en cuenta las preguntas y respuestas publicadas por el CERV².

Ejemplo general sobre la parte V.I:

Una sociedad ofrece periódicamente formación obligatoria a su personal en el ámbito de las normas de conducta y requisitos organizativos de la MiFID.

Ejemplo general sobre la parte V.I:

La sociedad adopta un código ético para establecer las normas de conducta y comportamientos necesarios para la correcta prestación de los servicios pertinentes y obtiene del personal la confirmación por escrito de que ha leído, entendido y cumple dicho código.

² http://www.esma.europa.eu/system/files/10_293.pdf



Ejemplos relativos a las partes V.I, V.II y V.III:

Una sociedad ofrece periódicamente formación obligatoria a su personal sobre las características de los productos que ofrece, incluidos sus posibles riesgos. Se incluye aquí formación sobre nuevos productos de la sociedad.

Una sociedad se asegura de que su personal está familiarizado con las situaciones en las que surgen conflictos de intereses y con la aplicación de normas relativas a la gestión de tales conflictos.

Una sociedad se asegura de que su personal está familiarizado con las situaciones en las que una sociedad paga o recibe incentivos y los requisitos legales pertinentes que regulan los incentivos.

Ejemplos relativos a las partes V.III y V.IV

Una sociedad supervisa periódicamente las evaluaciones de idoneidad presentadas por el personal que evalúa si los empleados han tenido en cuenta todos los aspectos de los requisitos de idoneidad atendiendo a los detalles concretos del producto de inversión.

Una sociedad supervisa periódicamente si el personal pertinente que presta asesoramiento demuestra:

- capacidad para plantear las preguntas oportunas al cliente a fin de conocer sus objetivos de inversión, situación financiera y conocimientos y experiencia;
- capacidad para explicar los riesgos y la rentabilidad de un producto o estrategia concreta al cliente;
- capacidad para comparar los productos seleccionados en lo que respecta a los plazos y riesgos, ser capaz de seleccionar el producto más conveniente para el perfil del cliente.

Ejemplos relativos a la parte V.IV

La sociedad documenta las funciones y responsabilidades de su personal y evalúa su rendimiento conforme a un conjunto de criterios esenciales contenidos en la descripción de las responsabilidades.

Las sociedades comunican públicamente de forma coherente y comprensible a los clientes los criterios que utilizan para demostrar que su personal cumple estas directrices.

El desarrollo profesional continuo es necesario para que el personal cuente con la «cualificación adecuada». Esta evaluación continuada contendrá material actualizado y examinará los conocimientos del personal sobre, por ejemplo, cambios reglamentarios, productos y servicios nuevos en el mercado. Esta evaluación continuada:

- podrá conllevar formación en forma de cursos, seminarios, estudios o aprendizaje independiente y



- contener preguntas de comprobación que demuestren que el personal cuenta con los conocimientos y competencias necesarios.

Las sociedades comprobarán la pertinencia del desarrollo continuado que se proporciona al personal que presta los servicios pertinentes.